

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 028 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **86**

Fecha: 30/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 023 2012 00644	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	HILDA PINILLA SUAREZ	CIRO ARTURO ENCISO CANO	Auto que ordena correr traslado del trabajo de partición. LSC. Ver traslados en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-028-de-familia-de-bogota/101	29/11/2023	
11001 31 10 028 2013 00370	Interdiccion	JOSE URIEL NARVAEZ VÁSQUEZ	FERNEY NARVAEZ VASQUEZ	.Auto que avoca conocimiento y ordena valoración de apoyos. I	29/11/2023	
11001 31 10 028 2013 00988	Interdiccion	MARGARITA MARIA GOMEZ QUINTERO	STEFFANY DAMARIS GONZALEZ GOMEZ	.Auto que avoca conocimiento y ordena valoración de apoyos. I	29/11/2023	
11001 31 10 028 2014 00514	Interdiccion	MARIA MARGARITA OSORIO	SERGIO AUGUSTO SEGURA LOVERA	.Auto que avoca conocimiento y ordena valoración de apoyos. I	29/11/2023	
11001 31 10 028 2014 00534	Interdiccion	MARTHA PATRICIA ROJAS LEIVA	ANDREA CATRHERINE TRIVIÑO ROJAS	.Auto que avoca conocimiento y ordena valoración de apoyos. I	29/11/2023	
11001 31 10 028 2017 00350	Verbal Sumario	CLAUDIA PATRICIA CAMACHO CAMELO	ORLANDO CAMACHO CAMELO	Auto que ordena correr traslado de la valoración de apoyos. I. Ver traslados en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-028-de-familia-de-bogota/101	29/11/2023	
11001 31 10 028 2018 00390	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JOHN JAIRO VARGAS OSPINA	LADY JOHANA ANGEL	.Auto que ordena requerir LSC	29/11/2023	
11001 31 10 028 2019 00219	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	MARTHA CECILIA CHEYNE GARCIA	FERNANDO DELGADILLO ARIAS	Auto que ordena correr traslado de la prueba pericial. IA	29/11/2023	
11001 31 10 028 2020 00299	Jurisdicción voluntaria	MARIA DEL CARMEN GUERRERO DE LEON	LUIS MARIA GUERRERO	Auto que ordena requerir por desistimiento tácito M.Presunta	29/11/2023	
11001 31 10 028 2020 00519	Sucesion	NERY DEL SOCRRO MUÑOZ ARTUNDUAGA	CARMEN ARTUNDUAGA DE MUÑOZ	Auto que resuelve reposicion S	29/11/2023	
11001 31 10 028 2021 00219	Verbal Sumario Alimentos	JOSE FERNANDO CAMARO ALARCON	MONICA ANDREA CABALLERO SANCHEZ	. Auto que Inadmite y ordena subsanar EA	29/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 2021 00480	Ejecutivo - Minima Cuantia	LEIDI ROCIO PIÑEROS RAMIREZ	JHONATAN LEON GOMEZ	Auto que decide incidente EA-Incidente	29/11/2023	
11001 31 10 028 2021 00480	Ejecutivo - Minima Cuantia	LEIDI ROCIO PIÑEROS RAMIREZ	JHONATAN LEON GOMEZ	. Auto que ordena oficiar EA	29/11/2023	
11001 31 10 028 2021 00480	Ejecutivo - Minima Cuantia	LEIDI ROCIO PIÑEROS RAMIREZ	JHONATAN LEON GOMEZ	Que obra en auto EA	29/11/2023	
11001 31 10 028 2021 00501	Verbal Sumario Alimentos	LUIS ALBERTO MENDEZ GUZMAN	SONIA CONSTANZA MUÑOZ MEDINA	Auto que señala Audiencia conciliación y trámite Ofr.Alim	29/11/2023	
11001 31 10 028 2021 00701	Verbal Mayor y Menor Cuantia	MYRIAM ELVIA ALDANA MELENDEZ	JOSE AURELIANO FRANCO PAEZ	auto que resuelve solicitud UMH	29/11/2023	
11001 31 10 028 2022 00292	Jurisdicción voluntaria	MARIA ESMERALDA DE COLOMBIA ARELLANO MENDEZ	JORGE ARELLANO MENDEZ	.Auto que ordena requerir M.Presunta	29/11/2023	
11001 31 10 028 2022 00548	Ordinario	LORAINÉ MARITZA RODRIGUEZ NARANJO	EDISON FERNANDO MONTOYA TRUJILLO	. Auto que ordena oficiar InvPat	29/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00384	Verbal Mayor y Menor Cuantia	SANDRA YANNETH BRAVO CUBILLOS	ISIDRO TORRES	Auto que señala Audiencia conciliación y trámite UMH	29/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00384	Verbal Mayor y Menor Cuantia	SANDRA YANNETH BRAVO CUBILLOS	ISIDRO TORRES	Que obra en auto UMH	29/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00460	Ejecutivo - Minima Cuantia	YEZICA TATIANA FLOREZ MURILLO	ALFREDO BOSSIO BELEÑO	. Auto Interlocutorio Rechaza reforma de la demanda- EA	29/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00661	Ejecutivo - Minima Cuantia	VIVIAN ANDREA GARCIA BALAGUERA	ERNESTINA DE LAS MERCEDES BALAGUERA HERNANDEZ	Rechaza demanda EjeOblHacer	29/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00667	Sucesion	MARIELA OLIVEROS MEDINA	LEONOR MEDINA DE MUSTAFA Q.E.P.D	Rechaza demanda S	29/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00697	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	DIANA YAQUELIN ROJAS HUESO	JUAN CARLOS MONTOYA GOMEZ	. Auto que Inadmite y ordena subsanar D	29/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00748	Ejecutivo - Minima Cuantia	ESTRELLITA KATERINE PEREZ NUMPAQUE	JUAN CARLOS DE JESUS LEMUS SANTIAGO	Auto que Decreta medida cautelar EA	29/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00748	Ejecutivo - Minima Cuantia	ESTRELLITA KATERINE PEREZ NUMPAQUE	JUAN CARLOS DE JESUS LEMUS SANTIAGO	Libra Mandamiento de Pago EA	29/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 2023 00771	Verbal Mayor y Menor Cuantia	ANDREY PORRAS MONTEJO	SANDRA MARCELA AYALA LÓPEZ	. Auto que Inadmite y ordena subsanar Nul.	29/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00781	Clases de Homologacion	DAYANA PATRICIA SANTAMARIA ARIZA	DANIEL ANTONIO CERVERA ARIZA	Auto que rechaza demanda ESNulidad	29/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00787	Sucesion	YAMILE ORTEGON LANCHEROS	LUIS ERNESTO ORTEGON Q.E.P.D.	Auto decreta medidas cautelares S	29/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00787	Sucesion	YAMILE ORTEGON LANCHEROS	LUIS ERNESTO ORTEGON Q.E.P.D.	Auto declara abierto y radicado S	29/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00788	Sucesion	HENRRY ZULUAGA BAQUIRO	DIOSELINA BAQUIRO ZULUAGA Y OTRO	. Auto que Inadmite y ordena subsanar S	29/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00834	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	LIDA CONSUELO MORA FORIGUA	JHON AGUSTIN MENDOZA HERRERA	. Auto que Inadmite y ordena subsanar D	29/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00839	Verbal Mayor y Menor Cuantia	JOSE ALEJANDRO LOPEZ MIRANDA	SANDRA MILENA CASTAÑEDA VENTURA	. Auto que Inadmite y ordena subsanar UMH	29/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00840	Verbal Sumario Alimentos	OMAR CAICEDO LOPEZ	GLADIS ROCIO CAICEDO FERNANDEZ Y OTROS	Auto que admite demanda	29/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00842	Verbal Mayor y Menor Cuantia	CLAUDIA JOANNNA KALLIATH GUTIERREZ	NESTOR ALBERTO LEGUIZAMON ARIAS	Auto que admite demanda UMH	29/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00844	Verbal Sumario Alimentos	NATALIA LOPEZ PEREZ	DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ SANCHEZ	. Auto que Inadmite y ordena subsanar IA	29/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00849	Ordinario	ERAN EZRATY	MARTHA LIZETH GARCIA BUITRAGO	Auto que admite demanda Imp. Mat.	29/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00856	Verbal Sumario	REBECA DE LOS ANGELES - RINCON HERNANDEZ	GABRIEL ALBERTO RINCON HERNANDEZ	. Auto que Inadmite y ordena subsanar AA	29/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **30/11/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Jaider Mauricio Moreno
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 - 787 Sucesión Intestada de Luis Ortegón.

A solicitud de la parte actora, el Juzgado decreta la siguiente medida cautelar:

e. Decretar el embargo y retención de los dineros que se perciben por concepto de canon de arrendamiento del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-342836, de lo cual se **requerirá** a los arrendatarios, para que se sirvan consignar a órdenes de este Despacho el valor total del arriendo en la cuenta No. 110012033028 del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaría realícese el oficio correspondiente, a fin de que el mismo sea retirado y tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42e48a2db6f813664815938ef6160e83010d6f5755396cb4126bed7b375c7c5**

Documento generado en 28/11/2023 10:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0840 Fijación Cuota de Alimentos de Omar Caicedo López contra Gladis Caicedo y otros.

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS iniciada mediante apoderada judicial, por el señor OMAR CAICEDO LÓPEZ, contra GLADIS ROCÍO CAICEDO FERNÁNDEZ, LUZ STELLA CAICEDO FERNANDEZ y OMAR CAICEDO FERNANDEZ.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

3. Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y córrasele traslado por diez (10) días, en observancia a lo dispuesto en el art. 391 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Una vez se encuentre debidamente notificada la demanda, se deberá allegar junto con la contestación de la demanda, copia autentica del registro civil de nacimiento de la señora LUZ STELLA CAICEDO FERNANDEZ art 85 C.G.P.

4. Reconócele personería a la abogada MÓNICA DEL PILAR HERNÁNDEZ LONDOÑO para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho

NOTIFÍQUESE.

LF

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a61de5d717c48045148427b2288b749eeba4d1814a62edffd035a913b29b0d9**

Documento generado en 28/11/2023 10:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0842 Declaración de Unión Marital de Hecho y existencia de Sociedad Patrimonial de Claudia Kalliath contra Néstor Leguizamón.

Como quiera que la anterior demanda cumple con los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, de CLAUDIA JOANNA KALLIATH GUTIERREZ quien actúa en causa propia contra NESTOR ALBERTO LEGUIZAMÓN ARIAS.

2. IMPRIMIR el trámite legal establecido en el art. 368 y siguientes del C.G.P.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. Notifíquese al Señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.

LF

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 295980e4b24c828c1c21a6992c26f2be8e3f16c462125aa4c1168f35c159c7bd

Documento generado en 28/11/2023 10:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2023- 0849 Impugnación de Maternidad de Eran Ezraty contra Martha García.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD, instaurada a través de apoderado por el señor ERAN EZRATY en representación de su hija menor de edad E. EZRATY GARCIA contra la señora MARTHA LIZETH GARCIA BUITRAGO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y s.s. del C.G.P. y siguientes del C.G.P.

2. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en impugnación e investigación en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

3. Se prescinde de la práctica del EXAMEN de ADN, a las partes en impugnación e investigación de Paternidad objeto del presente proceso, toda vez que se allega con la demanda informe de resultados de la prueba de ADN realizada por el laboratorio GENETICA MOLECULAR DE COLOMBIA, practicada a cada una de las partes, y la menor de edad, obrantes a folios 20 - 22 del anexo 001 del expediente digital, de los cuales se corre traslado a la demandada por el término de tres (3) días a partir de la notificación personal de la demanda, para los fines del parágrafo del artículo 228 del C. G. del P.

4. Se reconoce personería a la abogada MARÍA CRISTINA GALEANO RUBIANO como apoderada del actor, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

5. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al juzgado

NOTIFIQUESE.

mp

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60377a43ecf3898d6f568ddb2b7597a70662833cc268c4054ee0e0c1b23f22**

Documento generado en 28/11/2023 10:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 - 787 Sucesión Intestada de Luis Ortegón.

Satisfechas las formalidades legales, por reunir los presupuestos necesarios, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Despacho, el proceso de Sucesión Intestada de LUIS ERNESTO ORTEGON la ciudad de Bogotá D.C., siendo su ultimo domicilio esta ciudad.

SEGUNDO: DAR, al presente asunto el trámite establecido en el Art. 487 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente causa mortuoria, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse en el registro nacional de personas emplazadas, siendo prescindible su publicación en un medio escrito. **Por secretaria procédase de conformidad.**

CUARTO: ORDENAR, la confección de los Inventarios y Avalúos de los Bienes Relictos.

QUINTO: RECONOCER a YAMILE ORTEGON LANCHEROS como heredera del causante en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: RECONOCER a NICOLAS ERNESTO ORTEGON LANCHEROS, JUAN SEBASTIAN y LAURA TATIANA ORTEGON ACOSTA como hijos del causante.

SÉPTIMO: RECONOCER a ROSA DEL PILAR ACOSTA LINARES como cónyuge supérstite del causante.

OCTAVO: La parte interesada deberá NOTIFICAR de este auto a NICOLAS ERNESTO ORTEGON LANCHEROS, JUAN SEBASTIAN y LAURA TATIANA ORTEGON ACOSTA y ROSA DEL PILAR ACOSTA LINARES en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme al art. 8° de la Ley 2213 de 2022, para que manifiesten en el término de veinte (20) días prorrogables por otro igual, si aceptan o repudian la herencia que se les ha deferido del causante.

NOVENO: RECONOCER al abogado JEISSON DAVID VELASCO PIMENTEL como apoderado judicial de la interesada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c}

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8870acf9fe0636485347bedc8ed1029f871bc935347076099274e2521fe49d96**

Documento generado en 28/11/2023 10:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0834 Divorcio y Consecuente Liquidación de Sociedad Conyugal de Lida Mora contra John Mendoza.

De conformidad con el artículo 90-2 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Se aporten la totalidad de pruebas documentales enunciadas en el acápite de pruebas.

2. Se aporten los soportes correspondientes que acrediten la calidad de abogado titulado del apoderado.

NOTIFÍQUESE

LF

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba97e85b647edede053720afc87adaa15d8700fa3e40509cf69415086f56757**

Documento generado en 28/11/2023 10:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0839 Unión Marital de Hecho y consecuente Disolución de la sociedad Patrimonial de José López contra Sandra Castañeda.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Adecúese el libelo y las pretensiones de la demanda, conforme al poder conferido.

2. Proceda el abogado a suscribir la demanda de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P., acreditando con presentación personal su calidad de abogado en ejercicio.

NOTIFÍQUESE.

LF

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c94e59f92c258e67612c8584999718eedd8b388a93f1ed5a8e5543765ae995**

Documento generado en 28/11/2023 10:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0844 Aumento de Alimentos y Régimen de Visitas de Natalia López contra Diego Muñoz.

De conformidad con el artículo 69-1, 2 y ss de la ley 2220 de 2022., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. La totalidad de las pretensiones de la demanda no corresponden precisamente al objeto del proceso. Adécuese conforme a los lineamientos 82-4 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

LF

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e89d9d0eb080db85010ff8f58fe140519389dce3e01aa9c917d58e886b63dbd6

Documento generado en 28/11/2023 10:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2023- 0856 Adjudicación de Apoyos de Rebeca de los Ángeles Rincón en favor de Gabriel Rincón.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Aclárese las pretensiones de la demanda conforme lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 como quiera que debe indicarse el tipo de apoyo que requiere el señor *Gabriel Alberto Rincón Hernández*, teniendo presente que *“debe indicarse con exactitud las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.”*

2. Adecúese el poder teniendo en cuenta que se trata de un proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS y no de acuerdos de apoyo como se indica.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f489ed034a16b2f89b38d4264889f9469b2e1fbed12cff353326967f1896b427**

Documento generado en 28/11/2023 10:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 – 771 Nulidad instaurada por Andrey Porras contra Sandra Ayala.

En virtud del art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. La parte actora deberá indicar los motivos por los cuales solicita la nulidad del acuerdo privado celebrado el pasado 4 de abril de 2023, teniendo en cuenta que el mismo solo produce efectos cuando se eleva a escritura pública. Apórtese dicho documento.

b. Téngase en cuenta que las causales de nulidad son taxativas, por tanto, al solicitarse la nulidad absoluta del documento suscrito por las partes, deberá señalarse de manera clara y precisa la causal que se alega e indicar los motivos que dieron lugar a que se originara.

c. Se evidencia que la parte actora solicita la nulidad absoluta del documento privado suscrito por las partes, sin embargo, únicamente se refiere a la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, en ningún caso indica que se opone al divorcio. Aclárese.

d. Aclárese el poder y las pretensiones de la demanda, al proceso que corresponda.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34bbf7964165f8cba143ebc430db8d398553b32078f213a3b0a14b569b22a3f2**

Documento generado en 28/11/2023 10:40:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 – 788 Sucesión Doble e Intestada de Hernán Zuluaga y Dioselina Baquiro.

En virtud del art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. Aportar copia del registro civil de matrimonio celebrado entre los causantes ZULUAGA-BAQUIRO, a fin de acumular el trámite de sucesión.

b. Allegar copia del registro civil de defunción del extinto HERNAN TIBERIO ZULUAGA BOTERO.

c. A fin de reconocer a HENRY, MILTON HERNAN, LUZ NERCY y FABIO ORLANDO ZULUAGA BAQUIRO como herederos del extinto HERNAN TIBERIO ZULUAGA BOTERO deberá aportarse copia de su registro civil de nacimiento en el que se evidencie la firma del reconocimiento paterno o allegar copia del registro civil de matrimonio celebrado entre los causantes.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f42b3c8f97a01443023a3bebcc4a83b23e2a12edae6d0d72c3249baa5fccf3a**

Documento generado en 28/11/2023 10:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2013-00988 Revisión Interdicción de Steffanny González.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución remitió el proceso referenciado para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996, y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de STEFFANNY DAMARIS GONZÁLEZ GÓMEZ.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciando que deberá presentar de manera escrita al correo flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado señor y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

e.r.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50278dde7b60e732a922d867b34315370759fc08995c793c28d8a3ffedb41531**

Documento generado en 28/11/2023 10:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2013-00514 Revisión Interdicción de Sergio Segura.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución remitió el proceso referenciado para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996, y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de SERGIO AUGUSTO SEGURA LOVERA.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciando que deberá presentar de manera escrita al correo flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado señor y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

e.r.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bf3d37ff701044633fd5a96ca2680824bc667f3f4e1ecfd211370e83d6649d**

Documento generado en 28/11/2023 10:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2014-00534 Revisión Interdicción de Andrea Triviño.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución remitió el proceso referenciado para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996, y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de ANDREA CATHERINE TRIVIÑO ROJAS.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciando que deberá presentar de manera escrita al correo flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado señor y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

e.r.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f90e5290644a26a6ce267fce713924a96cccba0b05488e75ea0e4d863803ce**

Documento generado en 28/11/2023 10:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0697 Divorcio de Diana Rojas contra Juan Carlos Montoya.

Atendiendo lo dispuesto en providencia de fecha 1 de septiembre de 2023 dictada por el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, para efecto de lo dispuesto en numeral 8 del artículo 141 CGP en concordancia con el inciso 2° del artículo 140 ibídem, este despacho AVOCA conocimiento del presente asunto.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Aclárese las pretensiones de la demanda, como quiera que de los hechos y pruebas aportadas se encuentra el acuerdo suscrito por las partes para adelantar proceso de divorcio por mutuo acuerdo.

2. Aportese poder suscrito por la pareja para adelantar este trámite.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d815ae83463485d88808cadda4ef5969477ae798e3125cde6f97fde75bd8b5**

Documento generado en 28/11/2023 10:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 – 661 Ejecutivo de Hacer de Vivian García contra Ernestina Balaguera y Otro.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

- 1.** Rechazar la demanda.
- 2.** Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada digitalmente, no es necesaria su devolución.
- 3. Por secretaria** realicense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872edd59c1cc0fa9487e28cbc222fc1bbcb3d3fdf447ed443a64f75c992c1c01**

Documento generado en 28/11/2023 10:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 - 667 Sucesión de Leonor Medina.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

1. Rechazar la demanda.
2. Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada digitalmente, no es necesaria su devolución.
3. **Por secretaria** realícense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ae04d8a3df98281850915bea88e599eb957159abfa1f45873fdd29ad009a99**

Documento generado en 28/11/2023 10:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0781 Ejecución de Sentencia de Nulidad de Daniel Cervera y Dayana Santamaría.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, no se subsanó la anterior demanda dentro del término respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. **Oficiese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fue remitida digitalmente.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bfc667a44d2c8956e3971a59b992b8153799dacde1d6c76cf312d66ab40ef1c**

Documento generado en 28/11/2023 10:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 – 748 Ejecutivo de Alimentos de Estrellita Pérez contra Juan Lemus.

Al observarse que la demanda reúne los presupuestos legales de los arts. 82, 306 y 422 del C.G.P. y por haber sido subsanada en tiempo, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Por la vía Ejecutiva de Única Instancia en favor de los menores MICHELLE CAMILA y JUANITA VALENTINA LEMUS PEREZ representados legalmente por la progenitora ESTRELLITA KATERINE PEREZ NUMPAQUE contra el señor JUAN CARLOS DE JESUS LEMUS SANTIAGO por las siguientes sumas de dinero:

1.1. OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$854.000,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de agosto, octubre y diciembre de 2020, causadas y no pagadas.

1.2. TRES MILLONES VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3.020.430,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a agosto y octubre a diciembre de 2021, causadas y no pagadas.

1.3. OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$857.276,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2022, causadas y no pagadas.

1.4. CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$440.474,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero y marzo de 2023, causadas y no pagadas.

1.5. OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$848.000,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuatro

mudas de ropa del año 2020, cada una por valor de (\$212.000,00) causadas y no pagadas.

1.6. OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$877.680,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuatro mudas de ropa del año 2021, cada una por valor de (\$219.420,00) causadas y no pagadas.

1.7. TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$366.060,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del saldo pendiente por pagar de las mudas de ropa del año 2022, causadas y no pagadas.

1.8. TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$380.316,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las mudas de ropa del año 2023, causadas y no pagadas.

1.9. Por las cuotas alimentarias, de vestuario, educación y salud, sucesivas que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

1.7. Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.)

1.8. Sobre las costas se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G.P.

2.- NOTIFICAR personalmente al demandado en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo dispuesto con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 el contenido del presente auto y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la obligación o proponer excepciones.

3.- NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito al juzgado, para lo de su cargo.

4.- RECONOCER a ESTRELLITA KATERINE PEREZ NUMPAQUE quien tiene calidad de demandante y abogada.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652a685db494c461f41433a35e9346d77485ff3a19a0304f6dd29b28558e3ebc**

Documento generado en 28/11/2023 10:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2021 - 219 Ejecutivo de Alimentos de Mónica Caballero contra José Camaro.

En virtud del art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. La parte actora habrá de tener en cuenta que, este Despacho aprobó el acuerdo celebrado por las partes ante la Comisaria Trece de Familia del 24 de marzo de 2021, por ello, únicamente le compete a este juzgador, avocar el conocimiento de los cobros que se soliciten frente a dicho arreglo, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera directa ante este Despacho.

Por lo anterior, deberá adecuarse las pretensiones de la demanda y solicitar únicamente ante este Juzgado el cobro de las obligaciones acordadas en acta del 24 de marzo de 2021, el cobro de las obligaciones fijadas ante el Centro Zonal de Barrios Unidos será de competencia del Juzgado Homólogo Familia, a quien se le remitirán las diligencias para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fb5315518946674661962612770260cd2281c6fe5e398421ca73c727ccb638**

Documento generado en 28/11/2023 10:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2013-00370 Revisión Interdicción de Ana María Vásquez.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución remitió el proceso referenciado para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996, y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de ANA MARÍA VÁSQUEZ.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciando que deberá presentar de manera escrita al correo flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado señor y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

e.r.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4f2695d6b531524c35b8e7a3975a723d3b8166efbe229bd16389639011d907**

Documento generado en 28/11/2023 10:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2021-00480 Tramite Incidental dentro del Ejecutivo de Alimentos de Leidy Piñeros contra Jhonatan León.

Mediante auto del 12 de septiembre de 2022 se había ordenado oficiar a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que informaran si el demandado tenía alguna relación laboral o contractual con esa entidad, comunicación que fue remitida mediante oficio E-1086 del 09 de noviembre de 2022.

Ante la ausencia de respuesta por parte de la entidad, por segunda vez se les requirió mediante oficio A-0274 del 17 de marzo de 2023, sin obtener contestación alguna, frente a lo cual este juzgador dio apertura al trámite sancionatorio mediante providencia del 17 de julio de 2023.

Una vez notificada la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá del trámite incidental, allegó comunicación el pasado 28 de septiembre y 02 de octubre de 2023 señalando que ya había dado respuesta oportuna a las solicitudes requeridas, lo cual acreditó, al aportar planilla de correspondencia con sello del Despacho, sumado a ello, aportaron la respuesta emitida en el caso.

En ese orden de ideas, encuentra el Despacho que la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., había dado respuesta oportuna a la solicitud aquí requerida, siendo procedente abstenerse a imponer sanción a dicha entidad, al no evidenciarse incumplimiento alguno a la orden emitida por esta sede judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer sanción a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente diligencia.

TERCERO: Se pone en conocimiento de la demandante la respuesta emitida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.

Llamar la atención de la Secretaría de este Despacho para lo sucesivo, en cuanto a la diligencia necesaria respecto de la verificación y anexo oportuno de memoriales como los aportados aquí, para no causar traumas innecesarios en los asuntos tramitados.

e.r.

NOTIFÍQUESE. (3)

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfad883700834059ab53d282cbd68a909142773d75e9749c6c30f66e586c0f2c**

Documento generado en 28/11/2023 10:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023-00384 Unión Marital de Hecho de Sandra Bravo contra Isidro Torres.

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado se notificó de manera personal ante el Despacho el 01 de septiembre del año en curso, según consta en el acta visible en el *anexo 009*, quien, mediante apoderado presentó el 09 de octubre de la presente anualidad contestación a la demanda, sin embargo, no se tiene en cuenta el escrito por haber sido radicado de manera extemporánea.

Se RECONOCE personería a la abogada YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en la *pág. 4 del anexo 011* del expediente digital.

Para continuar con el trámite de ley, teniendo en cuenta la priorización de la virtualidad y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. se fija **el día 18 del mes de marzo del 2024, a la hora de las 9 a.m.**, en la cual se llevara a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, cítese a las partes y/o interesados, en la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se requiere a las partes en especial la actora para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión, previniéndolos sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 2 y 4° del art. 372 *ibidem*.

Se requiere a las partes, para que en lo sucesivo de la presente actuación remita un ejemplar de los memoriales allegados al proceso a su contraparte, en las direcciones de notificación electrónicas obrantes dentro del expediente, conforme lo dispuesto en el numeral 14 art. 78 del C.G.P. y el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, so pena de imponerse las sanciones allí dispuestas.

NOTIFIQUESE. (2)

e.r.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3c6218eb0f116e213e2d4fc53a716dd53cf9bbdb3f699d30289a3f5b8568f**

Documento generado en 28/11/2023 10:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2021-00480 Ejecutivo de Alimentos de Leidy Piñeros contra Jonathan León

Obre en autos las respuestas emitidas por las entidades financieras oficiadas y visibles en los *anexos 005 al 013 del C2*, las cuales se ponen en conocimiento de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que el Banco Davivienda y Bancolombia en su línea de negocio Nequi, en escritos adosados en los *anexos 006 y 011*, informan que el demandado tiene vínculo con esas entidades y que se aplicó la medida de embargo, se ordena **oficiar** a dichas entidades para que informen si actualmente se registran dineros depositados a nombre del demandado, indicando el monto y requiriéndolas para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del auto proferido el 17 de julio de 2023 obrante en el *anexo 002*.

e.r.

NOTIFIQUESE. (3)

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4bf83125f85ca1979291db46c6aa17ed8577a8427f409dfb40aa122d26d7d3**

Documento generado en 28/11/2023 10:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023-00384 Unión Marital de Hecho de Sandra Bravo contra Isidro Torres Soler.

Obre en autos las respuestas emitidas por la Secretaria de Movilidad y las entidades financieras oficiadas, visibles en los *anexos 005 al 013 C2*, las cuales se ponen en conocimiento de la demandante.

e.r.

NOTIFIQUESE. (2)

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c31abe7bcd61c7621c0396ee72f26c3e95b81177eee5250bd327857dc601bc**

Documento generado en 28/11/2023 10:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 – 460 Ejecutivo de Alimentos de Yezica Flórez contra Alfredo Bossio.

Si bien, la parte actora presentó en tiempo el escrito subsanatorio de la reforma de la demanda, deberá tener en cuenta que, dicha solicitud ya se encuentra inmersa en los numerales 1.6. y 1.7 del auto que libró mandamiento de pago, iterándose que, las cuotas sucesivas que se causen con posterioridad al mandamiento de pago serán tenidas en cuenta al momento de efectuarse la respectiva liquidación del crédito, en caso contrario, la solicitud de cobro en un proceso ejecutivo no tendría limite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la reforma de la demanda presentada por la actora.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb033e9b810be389659c884564ec6468f482b3a61b7c4b3d46958df0d45b3ce**

Documento generado en 28/11/2023 10:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022-00548 Investigación de Paternidad de Loraine Rodríguez
contra Edison Montoya.

En conocimiento de las partes la constancia secretarial visible en el *anexo 018*, donde se informa que actualmente el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses no tiene contrato vigente con el ICBF para la toma de muestras y práctica del examen de ADN, por lo tanto, se les requiere para que informen si es de su interés tramitar la prueba genética con una entidad diferente, aclarándose que para ello deben cancelar los costos que requiera la entidad que se solicite.

Por secretaria **oficiese** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, requiriéndolos para que informen a este Despacho si ya existe contrato con el INML para la toma de muestras y práctica de examen de ADN de menores, en caso positivo procedan a remitir el documento y el cronograma estipulado, en caso contrario manifiesten a partir de que fecha se realizará el contrato interadministrativo.

Notifíquese al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE.

e.r.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8315b6f69c60f7eed7e2c8b3fddca43ef2c6a713b380bb8e0db6dd7c1e11fb**

Documento generado en 28/11/2023 10:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2017-00350 Revisión Interdicción de Orlando Camacho.

De la valoración de apoyos realizada al señor Orlando Camacho Camelo visible en el *anexo 018*, se corre traslado a los interesados por el término de diez (10) días (numeral 6. art. 38 de la ley 1996 de 2019).

Vencido el término, por secretaria ingrese el proceso al despacho para continuar el trámite de ley.

e.r.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f166dec9fca9414ed7e33eef9157728ceba199bf7eb065ff732115aaa3ba16e9**

Documento generado en 28/11/2023 10:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref: 2012 – 644 Liquidación de Sociedad Conyugal de Hilda Pinilla
contra Ciro Enciso.

Córrase traslado a los interesados del trabajo de partición por el
término de cinco (5) días y que obra en el anexo 20 del expediente digital
y que contiene quince folios.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48b39e447e3b33b07abeea42242bf7b8469aa36dd829a755ed05b6f413bd8b9**

Documento generado en 28/11/2023 10:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2021-00480 Ejecutivo de Alimentos de Leidy Piñeros contra Jonathan León

Obre en autos la respuesta emitida por La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRESS visible en el *anexo 023 del C*, la cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

e.r.

NOTIFIQUESE. (3)

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746c964dcee9846576beea23e028501a9de4ea6b72fa7d0bac81f2bd9af4655f**

Documento generado en 28/11/2023 10:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2021 – 0501 Ofrecimiento de Alimentos de Luis Méndez contra Sonia Muñoz

Revisado el expediente digital, TENGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la demandada se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda de manera personal, a través de mensaje de datos vía WhatsApp al número telefónico aportado en respuesta de Salud Total EPS conforme lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 (normativa vigente al momento de admitir la demanda), desde el día 1 de septiembre de esta anualidad como se evidencia en memorial presentado por el apoderado (folios 3 – del anexo 22 del expediente digital), advirtiéndose que se entiende por notificada dos días después de enviada la notificación, quien dentro del término legal conferido para el efecto NO contestó la demanda ni propuso excepciones.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. **el día 26 del mes de febrero del año 2024, a la hora de las 2:30 p.m.** En la cual se llevará a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por **secretaría**, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se requiere a las partes, para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se les previene sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en los numerales 2º y 4º del art. 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2cb9012fa49d5e4887fef8e0cd9b224cdd34b2bc830daf9fc7e3b8628f81e**

Documento generado en 28/11/2023 10:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref. 2022 – 292 Muerte Presunta de Jorge Arellano.

REQUERIR a REINALDO JOSE APONTE ENCISO al correo electrónico rjaponte27@yahoo.es a fin de que proceda a aceptar el cargo tal y como se ordenó en auto del 25 de septiembre de 2023, so pena de que se haga acreedor a las sanciones legales que prevé la ley, para tal fin, se otorga el termino de tres (3) días. **Por secretaria comuníquese.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d21421d3f092f6ad3c35a8792748a01014b0569fa7001b654a260e5db34c5b**

Documento generado en 28/11/2023 10:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2021 – 0701 Unión Marital de Hecho de Myriam Aldana contra Efraín Franco y Otros y Herederos Indeterminados de José Aureliano Franco (q.e.p.d.).

Atendiendo la solicitud de la apoderada de la actora visible en el anexo 35 del expediente digital, se advierte a la memorialista que no le asiste razón a su solicitud de aclaración como quiera en providencia inmediatamente anterior se requirió **a los demandados** para que aporten copia del registro civil de nacimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 85 del C.G.P.

Por otra parte en cuanto la solicitud de impulso procesal visible en el anexo 34, **la apoderada tenga en cuenta** que una vez de cumplimiento a lo ordenado en providencia del pasado 31 de mayo, podrá darse celeridad, toda vez que solo es posible avanzar en el trámite en cuanto se trabe la litis, responsabilidad de la parte actora y a la fecha se encuentra pendiente de notificar al demandado *Julio Franco*.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a8d5e5e8435d54071818f54253d70a8b35048846a0ee2db50f9cd6622162a0d

Documento generado en 28/11/2023 10:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref. 2018 – 390 Liquidación de Sociedad Conyugal de John Vargas
contra Lady Ángel.

Obre en autos la comunicación remitida por el Banco Popular y el Banco de Bogotá, allí se señaló que el actor tuvo obligaciones bancarias pero las mismas se encuentran en estado cancelado. (anexo 32 y 35 del expediente digital)

Por secretaria requiérase a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y al Banco Sudameris, a fin de que informen en el término de diez (10) días, so pena de las sanciones legales a que se hacen acreedores por incumplimiento, los motivos por los cuales no han dado respuesta a la comunicación enviada por este Despacho, al correo electrónico disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1d0356bf9aefc371c977f3eda0e42ecba03dde8e1e74589fd3d267f9c139**

Documento generado en 28/11/2023 10:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref. 2020 – 519 Sucesión de Carmen Artunduaga.

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de algunos interesados en contra del auto que designó partidador.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como es sabido, el recurso de reposición tiene por finalidad reformar o revocar los autos que contengan errores de procedimiento o de valoración que se hayan cometido por el juzgado al momento de proferirlos.

En auto de audiencia del pasado 26 de agosto de 2021 se designó a los abogados de los herederos aquí reconocidos como partidores, no obstante, el abogado GERMAN EDUARDO GARZON TORRES no tenía la facultad expresa y se le concedió el término de cinco (5) días para que allegara el poder otorgado por sus poderdantes en la que se le otorgara dicha potestad.

Al respecto, el abogado comunicó que ya había dado cumplimiento a lo ordenado por este juzgador y que desde el pasado 1º de septiembre de 2021 había remitido un correo electrónico para allegar los respectivos poderes, lo cual acreditó aportando pantallazos del correo enviado, evidenciándose que había remitido los anexos a este Juzgado.

En ese orden de ideas, encuentra el Despacho que el abogado había dado respuesta oportuna a la solicitud requerida y la misma no se anexó oportunamente dentro del expediente digital, por ello, a fin de no afectar los intereses económicos de los interesados con el nombramiento de un partidador, este Despacho dejará sin efectos el nombramiento del auxiliar de la justicia.

Sin más consideraciones por ser las mismas innecesarias, se revocará el auto censurado, en su lugar, se designará como partidores a los abogados de los interesados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el auto proferido del pasado 27 de septiembre de 2023, en su lugar, se DESIGNA como PARTIDORES a los abogados GERMAN EDUARDO GARZÓN TORRES y MARTHA SUSANA CARO MARTÍNEZ quienes deberán allegar el trabajo de partición en un plazo máximo de diez (10) días.

La Secretaría del Despacho esté atenta y oportuna en anexar los memoriales que se reciben para evitar traumas en los procesos que aquí cursan.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb97c6518fc132ac70695750b85489e2da0bc2ac33f7c1979092a1d5387849f**

Documento generado en 28/11/2023 10:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2020-0323 Incremento Cuota de Alimentos de Sandra Bermúdez
contra Francisco Mercado.

Revisado el expediente digital anexo 44, se advierte a la memorialista que una vez cumplida la mayoría de edad debe sucederse la actuación directamente en la parte actora por parte del representante legal.

De los resultados de la prueba de pericial visible en el anexo 59 – C1 del expediente digital, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días (Parágrafo art. 228 del C.G.P.).

En firme esta providencia ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79cfb4fa5d8758a8bf6bce0454272c77bc6ba9df11fbbc64b3164ff465ef778**

Documento generado en 28/11/2023 10:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2020 – 299 Muerte Presunta de Luis María Guerrero.

Tener en cuenta que, la parte actora indicó que, respecto al registro civil de defunción allegado por la Registraduría Nacional del Estado Civil y que figura a nombre de LUIS MARIA GUERRERO, desconoce si pertenece al presunto muerto, pues respecto de él no conoce ningún dato ni tuvo trato con familiares o amigos.

De otra parte, se pone en conocimiento de la parte actora, la comunicación remitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en la que se indica que se registran cincuenta (50) homónimos con los nombres y apellidos aportados; de igual forma, no se consiguieron datos asociados en la base de datos del sistema nacional de información del señor LUIS MARIA GUERRERO con las ciudadanas MARGARITA GUEVARA Vda DE GUERRERO y de MARIA DEL CARMEN GUERRERO GUEVARA (DE LEON).

Así las cosas, resulta importante individualizar, determinar y tener certeza de los datos de identificación del presunto muerto, por ello, dicha entidad solicita datos adicionales que se puedan remitir al Despacho, a fin de satisfacer el requerimiento aquí ordenado. **Por lo anterior, se requiere a la parte actora** a fin de que suministre información adicional en el **término de treinta (30) días**, so pena de decretar el desistimiento tácito, en aplicación de lo descrito por el art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db16e57579645efe2dc397e49fe6e428bf78906b8e980737a42d275b54048**

Documento generado en 28/11/2023 10:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>